



NOTARIA  
TERCERA

**ESCRITURA NÚMERO:** SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE  
(6257)

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**  
**COMPAÑÍA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZULSA**

**OTORGAN:**

**JOSÉ RICARDO CARVAJAL CALERO**

**GUADALUPE DE LOS ÁNGELES MERINO BAUTISTA**

**CAPITAL: USD \$800,00**

**DI: 3 COPIAS**



**M.C.P.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles, dos de septiembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: por una parte el señor JOSÉ RICARDO CARVAJAL CALERO y la señorita GUADALUPE DE LOS ANGELES MERINO BAUTISTA, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, de acuerdo a la minuta que me presentan, libre y voluntariamente solicitan: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga una de Constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las

siguientes personas: **Uno.**- el señor JOSÉ RICARDO CARVAJAL CALERO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado; y **Dos.**- la señorita GUADALUPE DE LOS ÁNGELES MERINO BAUTISTA, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de

compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará COMPAÑÍA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S.A. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

**PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La COMPAÑÍA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **Uno)** La operación, importación, exportación, producción, comercialización, distribución, representación nacional y extranjera de insumos, materiales, equipos y sistemas de potabilización de agua, limpieza de derrames de petróleo y productos afines en general, así como prestar servicios de mantenimiento y alquiler de los equipos; **Dos)** Servicio de análisis y asistencia técnica especializada al sector público y privado en la



NOTARIA  
TERCERA

elaboración y desarrollo de estudios de impacto ambiental, auditorías, diagnóstico, peritaje, monitoreo y análisis de riesgo ambiental, planes de línea base y manejo ambiental, diseño de sistemas de descontaminación ambiental, diseño de normativa técnica ambiental; **Tres)** Desarrollo y seguimiento de sistemas de gestión ambiental y social, capacitación ambiental especializada, gestión de comunicación social de gestión ambiental, mediación socio ambiental comunitaria; **Cuatro)** Gestionar y obtener representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la gestión de negocios de cualquier índole legalmente permitidos, especialmente los reclamados en la rama de consultoría, auditoría, control, conservación, protección y remediación ambiental; **Cinco)** Gestionar e intervenir por cuenta propia o en representación de otras personas naturales o jurídicas en licitaciones, concursos de precios, concursos de ofertas y demás contratos para ofrecer bienes y servicios especializados en la rama de implementación de equipos para el control, conservación, protección y remediación ambiental; **Seis)** La importación, exportación, producción, comercialización, distribución, representación nacional y extranjera de sistemas de control, protección y remediación ambiental; **Siete)** Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de desechos domésticos e industriales, mediante los parámetros de calidad que exigen las tecnologías modernas para la conservación ambiental, y a la comercialización de los productos resultantes de los procedimientos realizados; **Ocho)** Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos e insumos para tratamientos de



control, conservación, protección y remediación ambiental; **Nueve)**  
Transformación de materias primas en productos elaborados; **Diez)**  
Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje,  
comercialización, importación y exportación de sistemas para el  
desarrollo de consultoría, auditoría, control, conservación,  
protección y remediación ambiental. **ARTÍCULO TERCERO:** El

plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**,  
contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil  
de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la  
compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los  
accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de  
la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto  
en estos Estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS**

**ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS**  
**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US**  
**\$ 800.00)**, divididos en **OCHOCIENTOS (800) ACCIONES**  
Ordinarias y Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de  
Norteamérica (US \$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero  
uno al ochocientos inclusive. Se establece un capital autorizado de  
mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$  
1.600,00) ; monto hasta el cual podrá incrementarse el capital  
suscrito previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al  
respecto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINTO:**  
**VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o  
disminuirse por resolución de la junta general de accionistas  
legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los  
pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras

Hoy Capital  
Autorizado

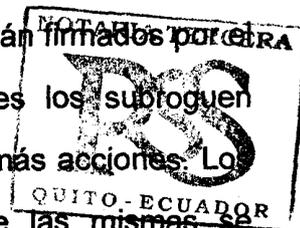


NOTARIA  
TERCERA

correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTÍCULO**

**SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los

certificados de acciones y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se



inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los

términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal totalmente pagada y los certificados de acciones que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO**

**Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

**ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los



NOTARIA  
TERCERA

funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las

atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-**

Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un

número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM**

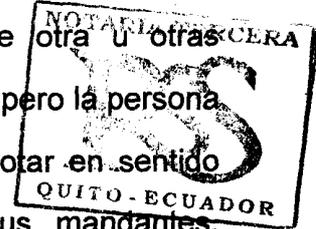
**MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN**

**EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al



NOTARIA  
TERCERA

Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**

**LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes

de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**



NOTARIA  
TERCERA

**PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del

Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.

**DEL GERENTE GENERAL-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los



NOTARIA  
TERCERA

libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO**



**VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las

utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgó la



escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se NOTARIAentenderán incorporadas a estos Estatutos. **HASTA AQUÍ LOS TERCERA**

**ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

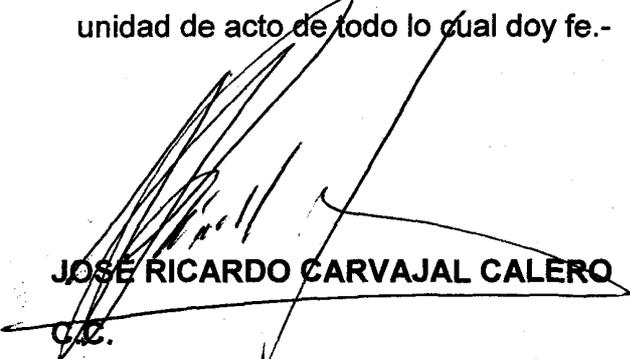


<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> USD	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u> USD	<u>NÚMERO</u> <u>ACCIONES</u> USD \$ 1.00 C/U
	1. José Ricardo Carvajal Calero	798	399
2. Guadalupe de los Ángeles Merino Bautista	2	1	2
<b>TOTALES USD \$</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>800</b>

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: **EN NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su aportación del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes resuelven designar y facultar a los señores Milton Javier Navas López,

Angélica Beatriz Jaramillo Villamar y/o Diego Mauricio Álvarez Mejía, para que realicen todos los trámites que sean necesarios para su legalización, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del RUC, actualización del RUC, y cualquier trámite de la compañía ante el Servicio Rentas Internas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la plena validez del presente instrumento. (firmado) Abogado Juan Pablo Espinosa Burgos, matrícula número nueve mil setecientos cuarenta y tres (9743) del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a Escritura Pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**JOSE RICARDO CARVAJAL CALERO**

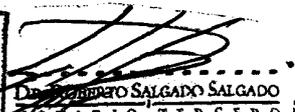
C.C.

*Gupe Merino*

**GUADALUPE DE LOS ÁNGELES MERINO BAUTISTA**

C.C. 171726361-8



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR



AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION  
POLICIA NACIONAL



TUNLADO CIUDADANIA 170885491  
CARNAVAL CRERA JOSE RIGORDE  
PICHINCHA/QUITO/SANLACA  
22 SEPTIEMBRE 1973  
1973-09-22 0755 H  
PICHINCHA/QUITO  
TONZUELO/0855 1973



*[Handwritten signature]*

TERCERA



QUITO - ECUADOR  
24/09/1973  
2521578

QUITO - ECUADOR  
24/09/1973  
2521578



CIVIL  
 MERINO BAUTISTA GUADALUPE DE LOS ANGELES  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCAL  
 07 ABRIL 1982  
 309- 3025 04527 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALES SUREZ 1982



*Lupe Merino*

EMPLEADO\*\*\*\*\*

VESSVHEEF

BOLETO

INEI DACT

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

FRUSTO NEPTALI MERINO

PROF. OCUP

ROSA LUPE BAUTISTA

RUMINAHUI

16/08/2001

16/08/2014

16/08/2014

HEIN  
 PCH

0169448



PULGAR DERECHO



Quito, agosto 1 del 2009

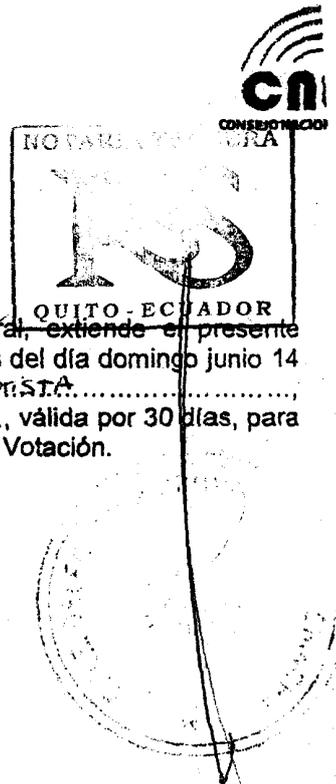
**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) GUADALUPE DE LOS ANGELES HERMINIO BAPTISTA portador(a) de la Cédula de Ciudadanía ...17.17.26.36.1-8..., válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Edmo Muñoz Barrezueta**  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



CERTIFICO: Que la copia fótostática que antecede y que obra  
De 7 (cs) foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.

2009

Quito \_\_\_\_\_



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

*[Handwritten scribble]*



# Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q 002

No. 06-89-0150

400.0000

QUITO, 02 de SEPTIEMBRE de 2009

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la **COMPANÍA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S. A.** Abierta en nuestros libros:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO
JOSE RICARDO CARVAJAL CALERO	\$ 399.00
GUADALUPE DE LOS ANGELES MERINO BAUTISTA	\$ 1.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de:

**CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es, decir, a la vista de estos documentos.

**FIRMA AUTORIZADA**

**FIRMA AUTORIZADA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7262604  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO VILLAMAR ANGELICA BEATRIZ  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2009 11:39:56

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

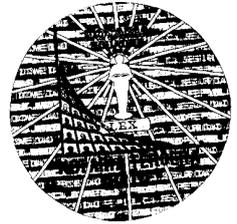
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CUYO ARCHIVO SE  
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE  
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA AMBIENTAL SOMBRAS  
AZUL SOMAZUL S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO AL CUATRO DE  
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE DEL DOS MIL NUEVE. -



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR





NOTARIA  
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO SC.IJ.DJCQ.09.003866 CON FECHA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE

DEL DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA  
FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGA

DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA

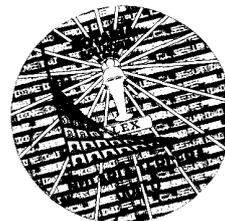
DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
ANONIMA COMPAÑIA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S.A.

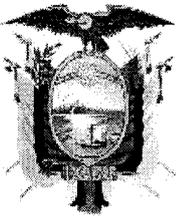
celebrada el dos de septiembre del dos mil nueve ante el Doctor Roberto Salgado  
Salgado cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por licencia de su titular,

de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL  
DOS MIL NUEVE.-



*German A. Flor Cisneros*  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



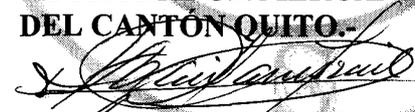


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 16 de septiembre del 2.009, bajo el número **3237** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S. A.**", otorgada el 02 de septiembre del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34665.-** Quito, a dos de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

  
**Dr. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO**  
**SUPLENTE**

RG/lg.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0026714

Quito,

21 OCT 2009

Señores  
BANCO AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA AMBIENTAL SOMBRA AZUL SOMAZUL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL